

DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

Villahermosa, Tabasco; 23 de agosto del 2021.

Asunto: **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III párrafo segundo al artículo 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.**

C. DIP. LUIS ERNESTO ORTÍZ CATALÁ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada Juana María Esther Álvarez Hernández, en mi calidad de integrante de la Sexagésima tercer legislatura, con la facultad que me confiere los artículos 33 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III párrafo segundo al artículo 2, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El interés superior de la niñez, de acuerdo al concepto jurídico indeterminado,

*DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA*

podemos decir "que tiene como objetivo garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como su desarrollo holístico"¹ que puede tener tres concepciones:

- el derecho sustantivo,
- el principio jurídico interpretativo fundamental y
- la norma del procedimiento.

Lo cual implica la obligación de darle prioridad a la protección, respeto, promoción y garantía de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en cualquier decisión pública.

De acuerdo al "numeral 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece que "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"².

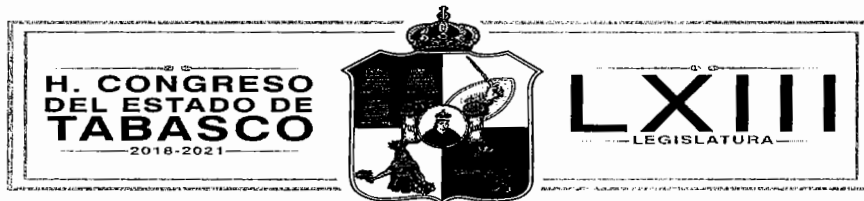
Si bien es cierto, nuestro país ratificó desde 1990, el texto de dicha Convención en la que establece el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes, fue hasta el año 2011 cuando este principio se incorporó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer en el noveno párrafo del artículo 4º constitucional lo siguiente:

¹ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/carrusel_usos_múltiples/documento/2020-04/derechos_ninas_ninos.pdf

² <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



*DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA*

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

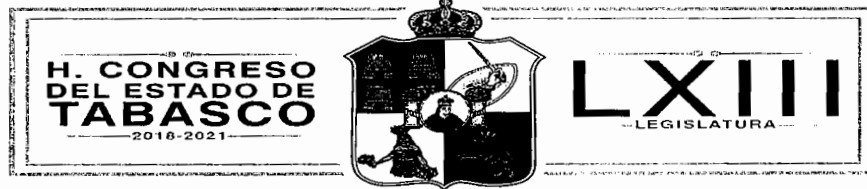
Este principio sobre el interés superior de niñas, niños y adolescentes, pretende priorizar el derecho de la niñez, propiciando no solamente satisfacer sus necesidades sino garantizar el respeto y la protección a su dignidad e integración física, psicológica, moral y espiritual, a través de normas de atención especial y acorde a su edad.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes se tomarán las acciones y medidas con un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de las niñas, niños y adolescentes en todo aquello que le compete de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y establecerá mecanismos de seguimiento y evaluación en la implementación de políticas, programas, regulaciones y compromisos derivados de tratados internacionales.

De acuerdo a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce su carácter de titulares de derechos. En los artículos 2, párrafos segundo y tercero; 17 y 18 prevén que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



*DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA*

Desde luego, dicha Ley reconoce su carácter de titulares de derechos y establece que dicho principio debe ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niñas y adolescentes, y cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Así mismo establece que las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento llevando a cabo el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior, a través de medios estructurales, legales, administrativos y presupuestales.

En nuestro Estado la Ley **de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, de igual manera reconoce a niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos acorde con los principios basados en nuestra Constitución, garantizando el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de Niños y Niñas, con el fin de que el Estado garantice la protección, prevención y restitución de los derechos que hayan sido vulnerados.

Para garantizar la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes se deberá seguir los principios rectores de respeto, derecho a la vida, no discriminación, prioridad, opinión y participación, protección de la familia, integralidad, transversalidad, interdisciplinariedad, transparencia y rendición de cuentas.

*DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA*

En la Convención sobre los derechos del Niño, señala que el principio de interés superior tiene un concepto triple:

Primero.- el Derecho sustantivo. Al ser la consideración primordial, se deberá evaluar y tener en cuenta al valorar distintos intereses, para tomar una decisión sobre una cuestión debatida que afecte a una niña o niño, o a un grupo de ellas(os).

Segundo.- el Principio Jurídico interpretativo. Cuando una disposición jurídica admita más de una interpretación, se elegirá aquella que satisfaga el interés superior de la niña, niño o adolescente.

Tercero.- la Norma de Procedimiento. Cuando se deba tomar una decisión que afecte a una niña, niño, adolescente, o a un grupo de ellas(os), es necesario realizar una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) sobre su vida y explicar por qué se tomó esa decisión³.

Es por ello, que este proyecto de iniciativa, plantea reformar la fracción III del artículo 2 de la Ley **de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco**, en el cual se establece los principios rectores para garantizar la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, siendo necesario armonizar en lo que respecta al Interés superior del niño o la niña, lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que a la letra dice: ...

3

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



*DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA*

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

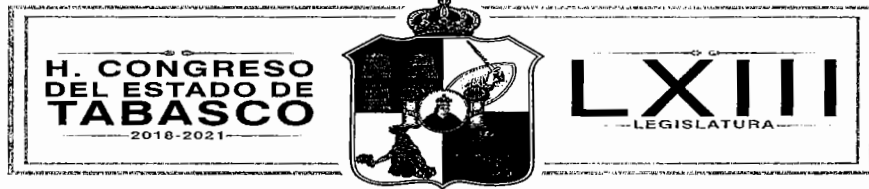
Por ello, cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Por lo que, es necesario establecer que el interés superior de la niñez deberá ser considerado primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes en el estado, sino también en las medidas, actuaciones y procedimientos sobre una cuestión debatida que los involucre y con ello establecer dentro de los principios rectores de la ley citada para reforma, el prever que cuando se presente diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución, así como en los tratados de la materia de los que México forma parte, buscando en todo momento la opción que satisfaga de manera más efectiva el principio rector del interés superior a favor de las niñas, niños y adolescentes.

Para tener una mayor claridad de la propuesta que ahora se presenta, a continuación, se muestra un cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



*DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA*

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales realizarán las acciones y tomarán las medidas necesarias, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas públicas y programas estatales; II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; y III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas públicas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia. 	<p>Artículo 2. (...)</p> <p>I al II (...)</p> <p>III (...)</p>



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

<p>Todas las autoridades del Estado de Tabasco deberán considerar, de manera primordial, el interés superior de la niñez en la toma de decisiones, sobre una cuestión debatida que involucre derechos de niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.</p> <p>Quando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o en lo colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones que ello tenga, a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales, en su caso.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto, la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley y demás normatividad aplicable.</p>	<p>Todas las autoridades del estado de Tabasco deberán considerar, de manera primordial, el interés superior de la niñez en la toma de decisiones, medidas, actuaciones y procedimientos sobre una cuestión debatida que involucre derechos de niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de la materia de los que México forma parte, eligiendo la opción que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
--	---

En tal virtud y estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar,



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



*DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA*

derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se reforma la **fracción III párrafo segundo al artículo 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- (...)

Del I al II (...)

III (...)

Todas las autoridades del Estado de Tabasco deberán considerar, de manera primordial, el interés superior de la niñez en la toma de decisiones, **medidas, actuaciones y procedimientos** sobre una cuestión debatida que involucre derechos de niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, **se atenderá a lo establecido en la constitución y en los tratados internacionales de la materia de los que México forma parte, eligiendo la opción** que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

(...)

(...)



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

TRANSITORIOS

PRIMERO. En presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Recinto Legislativo del Estado, Villahermosa, Tabasco; 23 de agosto del 2021.

SOLO EL PUEBLO PUEDE SALVAR AL PUEBLO.
SOLO EL PUEBLO ORGANIZADO PUEDE SALVAR A LA NACIÓN.

Atentamente



DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
Fracción Parlamentaria de MORENA